



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

Se da cuenta con el acuerdo de fecha veintiuno de julio del dos mil dieciocho, signado por el Presidente y Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante el cual remiten el oficio **IEEH/SE/DEJ/454/2018**, por medio del cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, remite Recurso de Apelación, interpuesto por **J. Dolores López Guzmán y Justino Chavarría Hernández**, en su carácter de Presidente de la Junta Estatal y Representante Suplente ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo del Partido Político Local **PODEMOS**, respectivamente, en contra del acuerdo **IEEH/CG/092/2018** del Consejo General del Instituto Estatal electoral de Hidalgo.

**Visto** lo anterior y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 344, 345, 346 fracción II, 348 último párrafo, 349, 350, 351, 352, 362, 363, 374, 400, 401 y 402 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como el artículo 52 fracción II inciso a) del Reglamento Interior; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado, mediante oficio número IEEH/SE/DEJ/453/2018, acto impugnado y demás anexos que agrega el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Regístrese el presente recurso por duplicado en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

**TERCERO.-** Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

**CUARTO.-** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a las personas que señala el Partido actor en su escrito de demanda, de conformidad con el artículo 352 fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.-** De conformidad con el numeral 406 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se **ADMITE** a trámite el presente Recurso de Apelación para su debida sustanciación; y se ordena **ABRIR INSTRUCCIÓN** al mismo.

**SEXTO.-** Con base en lo dispuesto por los numerales 357 y 358 del Código de la materia, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas que menciona el promovente en su escrito de demanda, así como las pruebas remitidas por la responsable, cuya valoración se realizará en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.-** Al quedar debidamente substanciado el expediente y no existir pruebas o diligencias pendientes de desahogar, se **DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se procede a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos el Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y da fe.

